

P O D E R L E G I S L A T I V O
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII TER AL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 96; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción XVII Ter al artículo 4, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XVII Bis. ...

XVII Ter. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XVIII. a LIV. ...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XVII Ter al artículo 2; se reforman las fracciones XI, XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 96; se reforman las fracciones VIII, IX y se adiciona una fracción X al artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a XVII Bis. ...

XVII Ter. Formato de Lectura Fácil. Texto complementario al principal redactado en lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, eliminando barreras y dificultades para su comprensión, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XVIII. a LI. ...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. a X. ...

XI. Fecha;

XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente, y

XIII. Formato de lectura fácil.

Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. a VII. ...

VIII. Lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum;

IX. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y

X. Formato de lectura fácil.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, deberá elaborar la Guía para la Elaboración de Formatos de Lectura Fácil en Instrumentos Legislativos del Congreso de la Ciudad de México, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA

SECRETARIO

SECRETARIA

(Firma)

DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO
VIRAMONTES